

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**RADICACION: 76001311000720210004800****AUTO #482**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede y con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por YURANIZ JIMENEZ CASTAÑO en contra de ANDRES FELIPE CAMPAZ MORENO de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede de la siguiente manera:

De acuerdo con la detenida revisión a la liquidación de crédito que se ha efectuado se ha podido establecer que no es viable aprobar la misma por cuanto en ella: “1. *No aplicó el interés moratorio legal al 0,5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del C.C.* 2. *No se tuvo en cuenta los descuentos que le hicieron al ejecutado consignados a órdenes de este despacho.* 3. *Omitió incluir las costas.*”.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

Año	Mes	No. De mes	*Conciliación 1	Gastos Escolares	Abonos y Consig. Bco Agrario	SUBTOTAL	Intereses	Total adeudado
2019	Noviembre	25	\$ 450.000,00	\$ 155.250,00	\$ -	\$ 605.250,00	\$ 75.656,25	\$ 680.906,25
2019	Diciembre	24	\$ 450.000,00	\$ -	\$ -	\$ 450.000,00	\$ 54.000,00	\$ 504.000,00
2020	Enero	23	\$ 457.000,00	\$ -	\$ -	\$ 457.000,00	\$ 52.555,00	\$ 509.555,00
2020	Febrero	22	\$ 457.000,00	\$ -	\$ -	\$ 457.000,00	\$ 50.270,00	\$ 507.270,00
2020	Mayo	21	\$ 457.000,00	\$ -	\$ -	\$ 457.000,00	\$ 47.985,00	\$ 504.985,00
2020	Junio	20	\$ 457.000,00	\$ -	\$ -	\$ 457.000,00	\$ 45.700,00	\$ 502.700,00
2020	Agosto	19	\$ 457.000,00	\$ -	\$ -	\$ 457.000,00	\$ 43.415,00	\$ 500.415,00
2020	Septiembre	18	\$ 457.000,00	\$ -	\$ -	\$ 457.000,00	\$ 41.130,00	\$ 498.130,00
2020	Octubre	17	\$ 457.000,00	\$ -	\$ -	\$ 457.000,00	\$ 38.845,00	\$ 495.845,00
2020	Noviembre	16	\$ 457.000,00	\$ 155.000,00	\$ -	\$ 612.000,00	\$ 48.960,00	\$ 660.960,00
2020	Diciembre	15	\$ 457.000,00	\$ -	\$ -	\$ 457.000,00	\$ 34.275,00	\$ 491.275,00
2021	Enero	14	\$ 464.606,64	\$ -	\$ -	\$ 464.606,64	\$ 32.522,46	\$ 497.129,10
2021	Febrero	13	\$ 464.606,64	\$ -	\$ -	\$ 464.606,64	\$ 30.199,43	\$ 494.806,07
2021	Marzo	12	\$ 464.606,64	\$ -	\$ -	\$ 464.606,64	\$ 27.876,40	\$ 492.483,04
2021	Abril	11	\$ 464.606,64	\$ -	\$ -	\$ 464.606,64	\$ 25.553,37	\$ 490.160,01
2021	Mayo	10	\$ 464.606,64	\$ -	\$ 1.087.555,00	\$ (622.948,36)	\$ -	\$ (622.948,36)
2021	Junio	9	\$ 464.606,64	\$ -	\$ 1.087.555,00	\$ (622.948,36)	\$ -	\$ (622.948,36)
2021	Julio	8	\$ 464.606,64	\$ -	\$ 1.087.555,00	\$ (622.948,36)	\$ -	\$ (622.948,36)

2021	Agosto	7	\$ 464.606,64	\$ -	\$ 1.087.555,00	\$ (622.948,36)	\$ -	\$ (622.948,36)
2021	Septiembre	6	\$ 464.606,64	\$ -	\$ 1.087.555,00	\$ (622.948,36)	\$ -	\$ (622.948,36)
2021	Octubre	5	\$ 464.606,64	\$ -	\$ 1.087.555,00	\$ (622.948,36)	\$ -	\$ (622.948,36)
2021	Noviembre	4	\$ 464.606,64	\$ -	\$ 1.087.555,00	\$ (622.948,36)	\$ -	\$ (622.948,36)
2021	Diciembre	3	\$ 464.606,64	\$ -	\$ 2.175.110,00	\$ (1.710.503,36)	\$ -	\$ (1.710.503,36)
2022	Enero	2	\$ 464.606,64	\$ -	\$ -	\$ 464.606,64	\$ 4.646,07	\$ 469.252,71
2022	Febrero	1	\$ 464.606,64	\$ -	\$ 1.112.300,00	\$ (647.693,36)	\$ -	\$ (647.693,36)

Capital adeudado cuotas ordinarios y gastos escolares	\$ 11.827.742,96
Descuentos Banco agrario	\$ 10.900.295,00
Intereses	\$ 653.588,98
Costas	\$ 313.000,00
SALDO TOTAL A CARGO DEL DEMANDADO AL MES DE FEBRERO DE 2022	\$ 1.894.036,94

Como bien puede observarse el saldo total a cargo del ejecutado lo es, la suma de **\$1.894.036,94** y no como se indicó en los escritos presentado por la parte ejecutante.

En virtud de todo lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

1) ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por YURANIZ JIMENEZ CASTAÑO en contra de ANDRES FELIPE CAMPAZ MORENO.

2) MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presenta por la parte ejecutante dentro del presente proceso, para indicar que el valor cargo del ejecutado al mes de febrero de 2022 lo es, la suma de **\$1.894.036,94** y no como se indicó en el escrito que antecede.

3) Si existiese depósitos judiciales descontados al ejecutado y consignados a órdenes de este despacho judicial, habrán de entregarse al demandante hasta el pago total de la obligación. Líbrese la orden de rigor.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ